

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSA EDILMA BENAVIDES Vs MUNICIPIO DE PALMIRA Rad. No. 76-520-31-05-001-2018-00159-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes no presentaron liquidación del crédito. Sirvase proveer.

Palmira -V, 26 de julio del 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.756

Palmira Valle, veintiséis (26) de julio de los dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue:

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a). -\$25.151.688.00 Por concepto de Capital correspondiente a cesantías definitivas reconocidas mediante resolución No. 109 del 14 de abril del 2014 y Resolución No. 185 del 19 de mayo del 2014 expedida por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACION.

TOTAL, CREDITO: VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$25.151.688,00) PESOS M/CTE.

Así las cosas y liquidado el crédito, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$25.151.688,00) PESOS M/CTE.** a favor de la ejecutante **ROSA EDILMA BENAVIDES** y a cargo de la entidad ejecutada **MUNICIPIO DE PALMIRA.**

SEGUNDO: CONDENESE: en costas a la entidad demandada, **MUNICIPIO DE PALMIRA** las cuales serán liquidada por la secretaria del Juzgado, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$1.886.377,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 -
7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSTIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A contra JOSE EDUARDO OSPINA REALPE RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00120-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que, el 22 de noviembre del 2022, se realizó la notificación electrónica al señor JOSE EDUARDO OSPINA REALPE, al correo electrónico personal o de contacto aportado por la parte demandante. No obstante, de ello, y a pesar de obrar confirmación de entrega de la citada notificación personal, la parte demandada, aún no ha comparecido al proceso. Se evidencia, de los documentos aportados con el escrito de demanda, y lo manifestado por el apoderado judicial de POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A, en cuanto a que, en la base de datos obra información del demandado, en efecto existe dirección física de domicilio o lugar de residencia del señor OSPINA REALPE. Sírvase Proveer.

Palmira (V), miércoles, 26 de julio de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 857

Palmira Valle, miércoles, 26 de julio de 2023.

Atendiendo el informe secretarial antecede, se tiene que, en el presente asunto, a pesar de haberse agotado la notificación electrónica a la que alude el artículo 8° de la ley 2213 del 2023, se hace necesario en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, intentar la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física de lugar de domicilio o lugar de residencia del señor JOSE EDUARDO OSPINA REALPE.

Lo anterior, por cuanto, se trata de una persona natural, respecto de la cual no se tiene la certeza de que, en efecto, la dirección de correo electrónico aportada con la demanda, aun continúe activa a su nombre, y sea suficiente el trámite efectuado por la secretaría del Juzgado, para enterarlo de la existencia del presente trámite y de la providencia que admitió la demanda, máxime cuando aún no ha comparecido al proceso, pues muy posiblemente ya no cuente con el mismo correo de contacto o personal y para este Despacho Judicial es una imperiosa obligación, no solo garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes, sino además, desde el inicio mismo del proceso, desplegar toda actuación tendiente a ejercer control de legalidad y saneamiento del proceso, para así evitar hacia el futuro, decisiones que conlleven nulidades procesales, ilegalidades, vigilancias administrativas etc., razón por la cual se dispondrá, que por la secretaría del Juzgado se expida la respectiva boleta y aviso judicial, con destino a la dirección física de notificación del demandado JOSE EDUARDO OSPINA REALPE, la cual deberá ser remitida al correo de contacto del señor apoderado judicial de la parte actora, quien deberá diligenciarla y allegar la respectiva constancia de la empresa de correo sobre dicho diligenciamiento.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER: que, por la secretaría del Juzgado, se efectúe el trámite de notificación personal al demandado JOSE EDUARDO OSPINA REALPE, conforme lo establecido en el artículo 291. 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: REMITIR: por la secretaría del Despacho a la parte actora, vía correo institucional, la boleta y el aviso de notificación judicial del demandado JOSE EDUARDO OSPINA REALPE, dirigidos a la dirección Calle 14 # 3 -18, de Candelaria – Valle Del Cauca, para que proceda con su diligenciamiento y allegue las respectivas constancias expedidas por la oficina de correo postal de la ciudad.

Los formatos, se remitirán a la dirección electrónica aportada por la parte actora en PDF (002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/A.A.O

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VALERIA HERNANDEZ CARMONA contra INGENIERIA MEJORAMIENTO EXCELENCIA Y CONSULTORIA INMEC INGENIEROS S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2023-00102-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, asignado por reparto sistematizado, informándole que se presenta a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

Palmira (V) 26 de julio del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.758

Palmira (V.) veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

La señora **VALERIA HERNANDEZ CARMONA**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la sociedad: **INGENIERIA MEJORAMIENTO EXCELENCIA Y CONSULTORIA INMEC INGENIEROS S.A.S**, por la condena impuesta mediante sentencia de oralidad No. 006 del 30 de enero del 2023 de única instancia, así como las costas y agencias en derecho, liquidadas y aprobadas por el Juzgado a través de Auto Inter No. 1547 del 14 de diciembre del 2018, dentro del proceso laboral ordinario con Rad: 2021-00016-00.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo la providencia antes indicada y el auto de liquidación y aprobación de costas, El documento analizado reúne los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. LUZ ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.638.196, abogado titulado con T.P. No. 310.353 del C.S.J para que obre como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora **VALERIA HERNANDEZ CARMONA** identificada con la C.C. No. 1.192.812.767 Palmira (V) y en contra de la **INGENIERIA MEJORAMIENTO EXCELENCIA Y CONSULTORIA INMEC INGENIEROS S.A.S** con **NIT: 900772757-3** por las siguientes sumas de dinero.

- a). -**\$394.987.00**, Por concepto de Auxilio de Cesantías.
- b). -**\$ 394.987.00** Por concepto prima de servicios
- d). -**\$19.078.00,00**. Por concepto de intereses de cesantías.
- e).- **\$351.121,00** Por concepto de 12 días de salario.
- f). - **\$877.803,00** Por concepto de Indemnización por despido injusto.
- g). -**\$28.031.176,00** Por concepto de indemnización moratoria, liquidada a partir del 28 de noviembre del 2020 y hasta el 24 de julio del 2023, a razón de \$29.260.10 diarios, tal como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

TOTAL, CAPITAL: TREINTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$30.069.152) PESOS M/CTE.

TERCERO: ABSTENERSE: de librar mandamiento ejecutivo de pago por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, toda vez que dicho concepto no fue objeto de condena.

CUARTO: ABSTENERSE: de librar mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho, como quiera que no se allegó título ejecutivo en tal sentido, esto es, no se allegó el auto que liquidó y aprobó las mismas debidamente ejecutoriado.

QUINTO: La presente providencia se notificará a la entidad demandada de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de junio

del 2020, Art.8° aprobado por la ley 2213 del 2023, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA
INSTANCIA promovido por SANDRA XIMENA PESCADOR VARELA.
contra TEXSAL S.A.S - RAD: 76-520-31-05-001-2023-00125-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que se presenta a continuación del ordinario y fue asignada por reparto sistematizado. Igualmente informo que la parte actora prestó juramento y solicita medidas previas. Sírvase proveer.

Palmira (V) 24 de julio del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 752

**Palmira (V.) veinticuatro (24) de julio de dos mil Veintitrés
(2023)**

La señora **CLAUDIA XIMENA PESCADOR VARELA**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la sociedad denominada **TEXSAL S.A.S**, por el valor de la condena en costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el Juzgado mediante Auto Inter No. 1169 del 27 de octubre del 2022, dentro del proceso laboral ordinario de primera instancia con Rad: 2019-00190-00 de SANDRA XIMENA PESCADOR VARELA VS TEXSAL S.A.S.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como titulo de recaudo ejecutivo la providencia antes indicada de liquidación y aprobación de costas, El documento

analizado reúne los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. FANOR ANTONIO GUTIERREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.858.061 de El Cerrito - Valle, abogado titulado con T.P. No.140.439 del C.S.J para que obre como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la demandante SANDRA XIMENA PESCADOR VARELA., y en contra de la sociedad ejecutada **TEXSAL S.A.S** identificado con No. de NIT: 9000295201 por las siguientes sumas de dinero.

a). -\$1.412.100,00 Por concepto de costas del proceso ordinario de primera Instancia Rad: 2019-00-00190-00, liquidadas y aprobadas mediante Auto Inter No. 1169 del 27 de octubre del 2022

b). Sobre las costas del proceso ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TOTAL, CAPITAL: UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL CIEN (\$1.412.100,00,00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará a la demandada de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, Art.8° en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA LUCIA PEÑA OREJUELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Rad. No.76-520-31-05-001 2023-00129-00.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, que se presenta a continuación del proceso ordinario, fue asignado por reparto sistematizado, informándole que la parte ejecutante solicita medidas previas. Sírvase proveer.

Palmira-V, 24 de julio del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

Palmira - Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil Veintitrés (2023).-

La señora **MARTHA LUCIA PEÑA OREJUELA**, actuando mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, por las condenas impuestas mediante Sentencia de oralidad de Primera Instancia No. 107 del 30 de noviembre del 2022, proferida por este Juzgado por concepto de Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez, indexación. Igualmente, por el valor de las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas por el despacho por auto Inter No. 116 del 10 de febrero del 2023.

El proceso se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo la sentencia antes citada y el auto de liquidación y aprobación de costas. Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo previsto en el Art. 100 del C. Procesal del Trabajo y el 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora **MARTHA LUCIA PEÑA OREJUELA**, identificada con la **C.C. No. 66.650206** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por la Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos, los cuales liquida el Despacho así:

a.)-\$6.094.032.00 Por concepto de capital condena.

b.)-\$684.546,00 por concepto de indexación, sobre la suma anterior, liquidado desde el 7 de julio del 2022 el 26 de julio del 2023

Liquidados de la siguiente manera:

Para **Indexar** se aplica la siguiente fórmula:

$$VAP = (IPCt / IPCt-j)$$

VAP: valor de peso del período t-j, t

IPCt: índice de precios al consumidor del mes t (IPC actual)

IPCt-j: índice de precios al consumidor del mes t – j (IPC inicial)

Valor de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez	\$ 6.094.032
IPC - Julio de 2022	120,27
IPC - Junio de 2023	133,78
Indexación	\$684.546,21
Valor Actual	\$ 6.778.578,21

c.)-\$800.000,00 Por concepto de costas del proceso ordinario

TOTAL CAPITAL: SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENCHA Y OCHO (\$7.578.578,00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: Una vez, en firme el crédito y las costas el Juzgado, se pronunciará sobre la medida cautelar solicitada.

CUARTO: La presente providencia se notificará a la entidad demandada, en la forma prevista en el art 8° del decreto 806 del 2020, aprobado por la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 29 del C.P.T Y LA S.S..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CRALOS FERNEY VALENCIA SALCEDO contra WILSON MAYA CORREA - RAD: 76-520-31-05-001-2023-00145-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, asignado por reparto sistematizado, informándole que se presenta a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Palmira (V) 26 de julio del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.759

Palmira (V.) veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

El señor **CARLOS FERNEY VALENCIA SALCEDO**, actuando mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra del señor **WILSON MAYA CORREA**, por la condena impuesta mediante sentencia de oralidad No. 009 del 7 de febrero del 2023 de Primera instancia, así como las costas y agencias en derecho, liquidadas y aprobadas por el Juzgado a través de Auto Inter No. 399 del 19 de abril del 2023, dentro del proceso laboral ordinario con Rad: 2019-00388-00.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como titulo de recaudo ejecutivo la providencia antes indicada y el auto de liquidación y aprobación de costas, El

documento analizado reúne los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.661.075, abogado titulado con T.P. No. 223.699 del C.S.J para que obre como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora **CARLOS FERNEY VALENCIA SALCEDO** identificado con la **C.C. No. 16274346** Palmira (V) y en contra del señor **WILSON MAYA CORREA** con **C.C. 14998457** por las siguientes sumas de dinero.

- a). **-\$1.126.739.00**, Por concepto de Auxilio de Cesantías.
- b). **-\$1.126.739.00** Por concepto prima de servicios
- d). **-\$88.636,00.** Por concepto de intereses de cesantías.
- e).- **\$523.325,00** Por concepto de Vacaciones.
- f). - **\$973.588,00** Por concepto de Indemnización por despido injusto.
- g).-**\$3.912.538,00** Por concepto de Sanción Art.99 Ley50/90
- h)**\$26.085.780,00** Por concepto de indemnización moratoria, liquidada a partir del 1 de julio del 2019 y hasta el 27 de julio del 2023, a razón de \$27.604,00 diarios, tal como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo.
- i).-**\$4.500.000,00** Por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

TOTAL, CAPITAL: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$38.337.345) PESOS M/CTE.

TERCERO: DECRETAR: la medida de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes posea el demandado **WILSON MAYA CORREA con C.C. No. 14998457** en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV- VILLAS, BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Cali, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos con destino a las citadas entidades, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado, a fin de que los dineros embargados los pongan a disposición del Juzgado en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia

El embargo se limita en la suma.....\$57.506.018,00

CUARTO: La presente providencia se notificará a la entidad demandada de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de junio del 2020, Art.8° aprobado por la ley 2213 del 2023, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO